

Expediente: **6432/09**

Carátula: **SALAS CRESPO JOSE MANUEL C/ CAZZUCHELLI CARINA ANDREA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAZZUCHELLI, CARINA ANDREA-DEMANDADO

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-ACTOR

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 6432/09



H104097686477

JUICIO: SALAS CRESPO JOSE MANUEL c/ CAZZUCHELLI CARINA ANDREA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 6432/09.-

San Miguel de Tucumán, 29 de febrero de 2024.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado José Manuel Salas Crespo y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Salas Crespo otorga carta de pago por los honorarios regulados por derecho propio y solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por la labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios.

Que la regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del abogado mencionado resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados de \$2.325, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora 29/11/2012 -fecha de la sentencia regulatoria de honorarios- hasta el 29/02/2024.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la misma ley atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de honorarios en un equivalente al 20 % de dicha consulta,

de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios al **DR. JOSÉ MANUEL SALAS CRESPO**, la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS

JUEZ

GQC 6432/09

Actuación firmada en fecha 29/02/2024

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.